NOTA DNCP/DNC/N° 12.343 / 2017.

Asunción, 29 de Mayo de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "ADQUISICION DE UNIDAD ININTERRUMPIDA DE ALIMENTACION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314.824 EN FECHA (25/05/17). – ID N° 328.391

Señora:
SONIA GIACOBBI, Jefa.
Unidad Operativa de Contratación
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
CAAGUAZÚ.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

Punto 20, Capacidad técnica:

1.1. Primera viñeta: Garantía escrita del oferente de 1 (un) año, se consulta con que objeto requiere, en atención a que la capacidad técnica versa sobre la infraestructura y la capacidad del personal del oferente.
1.2. Segunda viñeta: Los oferentes deberán presentar folletos, catálogos, material ilustrativo, se consulta con que objeto requiere y cuál será el criterio de evaluación de la documentación requerida.

2. Anexo B, punto 31: Sugerimos a la convocante ajustarse a lo establecido por Circular N° 22/17, e indicar que ***la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse por todo el periodo de ejecución del contrato más 30 días posteriores a la vigencia del mismo***.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA